 <b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 1 de 7

**LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

**CERTIFICA QUE:**

Se recibió de la Dirección de Asuntos Jurídicos la solicitud de expedición de certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en la planta de la JEP, sustentada en:


*“El Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz como la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, para conocer en forma preferente y exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.*

*El Acto Legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de la JEP, establece que “estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica” y, adicionalmente, en su artículo 7° transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad. Facultad reglamentada por el Decreto 2107 de 2017 que dispuso que “el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de la JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección”.*

*A su vez, el Acuerdo ASP 001 de 2020, Reglamento General de la JEP, en su Capítulo 14, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene como funciones y atribuciones, las señaladas en la Constitución, la Ley Estatutaria de la JEP, la Ley de Procedimiento de la JEP, la Ley 1820 de 2016, y las demás que establezca la Ley y el reglamento.*

*Por su parte, la Ley 1957 de 2019, “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”, consagró:*

*“ARTÍCULO 110. ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ. (...) Son funciones del Órgano de Gobierno: (...) 7. Desarrollar y adoptar el*

 <b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 2 de 7

*procedimiento para la contratación y demás aspectos de funcionamiento en los aspectos no previstos por el legislador. (...)*

*ARTÍCULO 111. SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ. (...) La secretaría Ejecutiva se encargará de la administración y ejecución de los recursos bajo la orientación de la presidencia o de la instancia de gobierno de la JEP, estará enfocada en la organización de los mismos para el logro de los objetivos establecidos para la JEP y en ejecución centralizada de procesos de adquisición de bienes y servicios, gestión del talento, humano, logística, gestión tecnológica, gestión financiera, entre otros. (...)*

*“ARTÍCULO 118. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal” (Énfasis añadido).*

*Así las cosas, el régimen jurídico de contratación aplicable a la JEP es el consagrado en el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo AOG No. 017 del 01 de julio del 2022 del Órgano de Gobierno de la JEP.*

*La JEP hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) creado por el citado Acto Legislativo 01 de 2017, lo anterior en el marco de lo dispuesto en el punto 5° “Víctimas” del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final). Del SIVJRNR hacen también parte la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) en el Contexto y en razón al Conflicto Armado y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), siendo la JEP el único componente judicial de este sistema de justicia transicional.*

*De conformidad con el mencionado acto legislativo, así como la Ley 1957 de 2019, la JEP se encuentra conformado por tres Salas de Justicia y un Tribunal para la Paz que se subdivide a su vez en cinco (5) secciones, además de su Secretaría Ejecutiva y de la Unidad de Investigación y Acusación, como se expone a continuación:*

*i. Secretaría Ejecutiva*

*ii. Unidad de Investigación y Acusación*

*iii. Salas de Justicia:*

	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 3 de 7

- a. Sala de Amnistía o Indulto (SAI)*
- b. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)*
- c. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)*
- iv. Tribunal para la Paz: a. Sección de Primera Instancia en casos Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SPRVR)*
- b. Sección de Primera instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SPARVR)*
- c. Sección de Revisión (SR)*
- d. Sección de Apelación (SA)*
- e. Sección de Estabilidad y Eficacia de Resoluciones y Sentencias (No ha sido creada).*

*Las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz llevan a cabo múltiples funciones, a través de los procesos y procedimientos previstos en el marco normativo de la JEP, los cuales están encaminados a definir la situación jurídica de los miembros de la antigua guerrilla de las FARC-EP, Agentes del Estado Integrantes de la Fuerza Pública (AEIFP) y, Agentes del Estado No Integrantes de la Fuerza Pública (AENIFP) y Terceros Civiles (TC) que se sometan de manera voluntaria a la Jurisdicción, todos estos respecto de hechos ocurridos en el marco del Conflicto Armado No Internacional -CANI- antes del 1° de diciembre de 2016.*

*Dentro de estos procesos y procedimientos, se encuentra el proceso dialógico de reconocimiento de verdad y responsabilidad previsto en la Ley 1957 de 2019 y la Ley 1922 de 2018, el cual tiene como objetivo determinar priorizar y seleccionar los casos más graves y representativos de los delitos cometidos en el marco del Conflicto Armado No Internacional (CANI) y sancionar a aquellos que tuvieron participación determinante en dichos delitos, a partir del reconocimiento de responsabilidad que realicen los comparecientes ante la Jurisdicción, como se expone a continuación.*

*En el proceso dialógico de reconocimiento de verdad y responsabilidad intervienen principalmente la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), y la Sección de Primera Instancia en casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz (SPRVR).*

	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 4 de 7

*Conforme a la Ley 1957 de 2019 y la Ley 1922 de 2018, este proceso se encuentra compuesto de fases internas que comprenden (i) la presentación y recepción informes, (ii) la acreditación de víctimas, (iii) la recolección y contrastación de información, (iv) el reconocimiento de responsabilidad, (v) la resolución de conclusiones, y (vi) el análisis de correspondencia e imposición de sanciones en el Tribunal para la Paz.*

*En el punto (iii) la recolección y contrastación de información incluye la realización de versiones voluntarias de los posibles responsables. En efecto, cuando una persona hubiere sido comprometida en un informe o declaración de reconocimiento, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas la notificará para darle la oportunidad de rendir voluntariamente su versión de los hechos.*

*Al rendirla, la persona podrá hacer un reconocimiento de verdad y responsabilidad o negar los hechos o aducir que carecen de relación con el conflicto. (Art. 79 Literal e) Ley 1957 de 2019). La versión voluntaria se practicará en presencia del compareciente y su defensor, una vez haya conocido previamente el contenido de los informes, que serán puestos a su disposición por la Sala de Reconocimiento de Verdad. Esta versión tiene como propósito el acopio de información para contribuir a la búsqueda de la verdad. (Art. 27A Ley 1922 de 2018).*

*La SRVR dará traslado de las versiones voluntarias a las víctimas acreditadas para que puedan aportar pruebas, presentar observaciones y recibir copia del expediente. Asimismo, las víctimas podrán contar con un representante en la audiencia de versión voluntaria (Auto 080 del 2019 SRVR).*

*De igual forma, en el marco del proceso dialógico, en los ejercicios de planeación estratégica realizados durante el transcurso de la presente vigencia, en la JEP se ha destacado como meta a corto plazo la realización de versiones públicas de reconocimiento de verdad y responsabilidad, y la producción de las resoluciones de conclusiones, en los casos priorizados.*

*En el desarrollo de este proceso dialógico, la SRVR ha dado apertura a once (11) macrocasos sobre algunos de los hechos más graves y representativos del conflicto armado (caso 001, caso 002, caso 003, caso 004, caso 005, caso 006, caso 007, caso 008, caso 009, caso 10 y caso 11). Además, avizora la apertura de casos nuevos en relación con los crímenes cometidos por las antiguas FARC-EP, la Fuerza Pública y los delitos cometidos contra pueblos étnicos.*

	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 5 de 7

*En ese sentido, la Sala se encuentra adelantando las versiones voluntarias, audiencias de recepción de observaciones, audiencias de reconocimiento de responsabilidad, y demás diligencias que se requieran para la instrucción de los macrocasos y poder emitir las primeras resoluciones de conclusiones de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1922 de 2018 y la Ley 1957 de 2019.*

*Por lo anterior, se ha establecido como meta la realización del 100% de las audiencias de reconocimiento de verdad previstas en los macrocasos 01, 03, 04, 05 y 07.*


*Adicionalmente, a diciembre de 2025, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) deberá haber culminado la totalidad de las versiones voluntarias correspondientes a los macrocasos 06, 08, 09 y 10.*

*Para alcanzar dichos objetivos, resulta imprescindible fortalecer la capacidad operativa y funcional de la SRVR, toda vez que se requiere la realización de las actuaciones procesales pertinentes y la emisión de los fallos que permitan la culminación del proceso dialógico respecto de los macrocasos priorizados en la primera y segunda ronda, en atención al procedimiento que les antecede.*

*Para lograr este cometido de fortalecimiento, es necesario, entre muchos otros, que la Sala cuente con apoyo de personal suficiente para el tratamiento de la información de versiones voluntarias y audiencias, propósito que se lleva a cabo mediante la edición y transcripción adecuada de los correspondientes vídeos.*

*La necesidad mencionada se mantiene relevante a lo largo del presente año, ya que la Secretaría Ejecutiva requiere actualmente personal que brinde respaldo y asistencia en la transcripción de diligencias judiciales. Este requerimiento surge debido a la ausencia de empleados de planta encargados de llevar a cabo dichas actividades y se intensifica aún más al considerar el creciente número de versiones de reconocimiento de verdad y responsabilidad, así como la elaboración de resoluciones de conclusiones en casos prioritarios, debido a que este aumento está directamente vinculado al desarrollo y la apertura de nuevos casos, que a su vez demandan la realización de diligencias, por ello, resulta imperativo contratar profesionales que posibiliten el cumplimiento integral de las funciones asignadas a la Secretaría Ejecutiva para el año 2025.*

*El tiempo de duración de este contrato, de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales para la vigencia 2025, permite dar cumplimiento a las necesidades de apoyo y acompañamiento para el desarrollo del proyecto de inversión “Fortalecimiento de las herramientas y estrategias con enfoques diferenciales para la participación*

 <b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 6 de 7

*efectiva en la justicia transicional y restaurativa”, en la medida que con la contratación se aporta al cumplimiento de las funciones misionales de la Jurisdicción, mediante la documentación, registro y sistematización de diligencias judiciales, lo cual garantiza el acceso a la información, fortalece la gestión judicial interna y consolida las capacidades institucionales de la JEP para el ejercicio de una justicia transicional y restaurativa efectiva, con enfoques diferenciales y territoriales.*

*En este sentido, la transcripción de diligencias judiciales y el apoyo a la gestión de la Secretaría General Judicial constituyen herramientas fundamentales para el cumplimiento de los objetivos de verdad, justicia, reparación y no repetición.*

*La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la JEP para la vigencia fiscal 2025, a los ítems 858,859, 860 y 861 asociado al proyecto de inversión en mención, como apuesta para el cumplimiento y desarrollo de las actividades contenidas en las condiciones del presente documento.*

*Para la vigencia fiscal 2025 esta contratación contribuye en el cumplimiento de las acciones propuestas para el POA por la dependencia relacionada con transcripción de diligencias.*


*Con este contexto, la presente contratación aporta directamente al desarrollo e implementación de actividades y contribuyen en alcanzar las metas del proyecto de inversión, en línea con la programación contenida en el plan anual de adquisiciones de la vigencia en curso y con miras al cumplimiento de la planeación operativa.*

*Así entonces, con la contratación del perfil requerido se aportará al cumplimiento del Plan operativo de acción anual y la ejecución del proyecto de inversión.”*

Que para tal fin se requiere contratar un profesional con capacidad para ejecutar el objeto y con el perfil que se señala a continuación:

**Objeto Contractual:** *“Prestar servicios para apoyar la transcripción de diligencias judiciales de la Jurisdicción Especial para la Paz y a la gestión de la Secretaría General Judicial.”*

**Formación Académica:** Profesional en el núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines, Filosofía, Teología, y afines, Psicología, Antropología, Artes Liberales, Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Sociología, Trabajo social y a fines; Geografía, Historia, Educación, Economía, Administración o Contaduría Pública.

	<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	
	<b>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</b>	Versión: 01 Página: 7 de 7

**Experiencia:** Experiencia profesional comprobable de 1 mes.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto en el numeral xiii<sup>1</sup> del literal 2.3.4.2 del Manual de Contratación de la JEP, adoptado por el Acuerdo AOG No. 017 del 1 de julio de 2022, se procedió a revisar la planta de personal, así como el Manual de Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, adoptado mediante los Acuerdos AOG No. 015 de 2023, 042 de 2023, y 020 de 2024 encontrando que no existe personal suficiente para realizar las obligaciones y/o actividades propias del objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, se certifica que:

CAUSAL DE SOLICITUD	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la secretaría.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	x
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Esta certificación se firma en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de 2025.



**FRANCY ELENA PALOMINO MILLAN**  
Subdirectora de Talento Humano

Proyecto: Nicol Dayanna Morales Moreno  
 Revisó: Juan Felipe Bustamante  
 Aprobó: Francy Elena Palomino Millán

<sup>1</sup> Cuando se trate de la celebración de contratos para la prestación de servicios asistenciales, técnicos, tecnológicos o profesionales, fundamentados en la idoneidad de la persona natural o jurídica a contratarse, siempre que no exista en la Entidad personal suficiente o capacitado para la realización de las actividades requeridas.